



## PROYECTO DE LEY

LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONA CON FUERZA DE

### LEY

**ARTÍCULO 1°:** Agréguese inciso R) al artículo 1° de la Ley 12.108, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**INCISO H)** Garantizar el deporte tanto en instituciones primarias o intermedias prestando especial atención al deporte infantil y juvenil, y asegurando la atención y primeros auxilios en el ejercicio del deporte.

**ARTÍCULO 2°:** Modifíquese el artículo 3 de la Ley 12.108, el que quedara redactado de la siguiente manera:

**Artículo 3:** La misión fundamental del Estado será la de promover, fiscalizar y garantizar las actividades deportivas que realice por sí o por medio de las instituciones primarias o instituciones intermedias que se organicen, prestando especial atención al deporte infantil y juvenil.

**ARTÍCULO 3°:** Agréguese inciso J) al artículo 15 de la Ley 12.108 el que quedara redactado de la siguiente manera:

**INCISO J)** Asegurar y garantizar en forma gratuita y obligatoria que cada entrenador, técnico y/o responsable de grupos deportivos posea cursos de reanimación cardiopulmonar expedidos por el Estado provincial realizado en los Hospitales públicos bonaerenses y/o donde determine la reglamentación.

**ARTÍCULO 4°:** Agréguese artículo 16 BIS, a la Ley 12.108 el que quedara redactado de la siguiente manera:

**Artículo 16 BIS:** En virtud del artículo 3° el Poder Ejecutivo garantizara en carácter de obligatorio y gratuito que los entrenadores y/o responsables de grupos deportivos y árbitros posean el certificado de aprobación del curso de reanimación cardiopulmonar realizados en los Hospitales públicos bonaerenses y/o donde la reglamentación estipule, a los efectos de asegurar que en cada competencia deportiva exista personal entrenado y capacitado en la materia. El certificado de RCP expedido por el estado deberá ser exigido obligatoriamente en todas las competencias realizadas, tanto profesional como amateur



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

de acuerdo a las características particulares de cada disciplina deportiva, a partir de los dos años posteriores a la sanción de la presente. El incumplimiento de esa obligación hará pasible al infractor y/o responsable de las sanciones previstas por la presente Ley y su reglamentación.

**ARTICULO 5°:** De forma.

CPN NÉSTOR ADRIÁN RÉSICO  
Diputado  
Bloque Cambiemos  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*



## FUNDAMENTOS

El presente proyecto de Ley tiene por objeto complementar aspectos relacionados con la medicina del deporte que siguen sin complementarse y que diariamente vemos las consecuencias de no atender a ello. En primer lugar me parece importante que el Estado provincial no solo promueva y fiscalice sino que también GARANTICE condiciones mínimas de seguridad en el ámbito deportivo, condiciones referidas a los primeros auxilios pero fundamentalmente a evitar muertes o consecuencias graves que se suscitan en la práctica del deporte.

Realmente creemos que el estado debe ser el motor que asegure que el ejercicio deportivo y la práctica del mismo sea una verdadera política de estado, ya que el deporte no solo mejora la calidad de vida sino que es una herramienta fundamental para lograr lazos de convivencia, de pertenencia y fundamentalmente inclusión.


En virtud de estos elementos y a la luz de que lamentablemente vemos como se producen lamentables pero evitables muertes dentro del ámbito deportivo es que me propuse modificar el Capítulo V de la Ley 12.108 sobre medicina del deporte a los efectos de incluir conjuntamente con la obligatoriedad del carnet sanitario deportivo para todos los deportistas, la realización de un curso obligatorio y gratuito para todos los entrenadores, técnicos y/o responsable de grupos deportivos y árbitros en reanimación cardiopulmonar (RCP) que nos ayude a evitar muertes que hoy se están produciendo en encuentros deportivos. Por ello, así como se le exige un carnet sanitario deportivo a cada deportista, el certificado del curso a cada responsable de grupo nos garantiza que en cada competencia deportiva hay personal entrenado que pueda prestar una rápida atención hasta que llegue el personal médico.

Asimismo, supone que el estado capacitará un sinnúmero de entrenadores, profesores y voluntarios que hoy trabajan la gran mayoría de ellos ad honorem en instituciones deportivas que de ninguna manera podrían hacerlo si no fuera por el accionar del estado.

Todos sabemos la realidad en la que viven las instituciones deportivas de la Argentina y particularmente de la provincia de Buenos Aires, por ello la instrumentación gratuita del curso es fundamental y para lograr esta capacitación masiva el estado posee el personal específico a desarrollar esta tarea en los Hospitales públicos bonaerenses o donde la reglamentación lo determine pero para asegurar que en un plazo de dos años, la totalidad de aquellos que estén al frente de grupos deportivos tengan aprobado el certificado de RCP.

Obviamente sabemos que esto no es la solución definitiva, simplemente es una mejora que puede ayudar a salvar vidas que pueden ser evitables, además de contribuir a la mejora y a la seguridad en el deporte. Otorga además a los dirigentes, voluntarios de las instituciones, padres y a los jóvenes mismos una seguridad y tranquilidad hoy inexistente.

Por los motivos expuestos y en el convencimiento de que este cuerpo legislativo sabrá comprender la necesidad y urgencia de legislar en la materia es que solicito el voto favorable en el presente proyecto de Ley.

  
CPN NÉSTOR ADRIÁN RÉSIKO  
Diputado  
Bloque Cambiemos  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.